



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Cristina S quien informó que de su caja de ahorros del Banco Nación se habían efectuado dos transferencias de dinero, que luego de sucesivos reenvíos a través de distintas cuentas bancarias, terminaron en una del Banco Provincia a nombre Mauro Javier T , domiciliado en Mar del Plata.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que las maniobras investigadas habrían ocurrido en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entender que se verían afectados intereses nacionales, en tanto se habría utilizado un documento nacional de identidad apócrifo para la apertura de una de las cuentas bancarias de tránsito.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par de esta ciudad, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole material. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir de este reparo formal,

por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Abordando este cometido, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual en función del carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación -delito no escindible en el caso de la estafa- (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137 L. XLIII *in re* “Ferreira Menino, Oscar s/estafa”, resuelta el 8 de abril de 2008).

Por aplicación de tales principios y atento a que ambos magistrados coinciden en que la maniobra habría ocurrido en la ciudad de Mar del Plata, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal de esa ciudad para continuar interviniendo en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 18:10:05